

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

Con la denominación de "Asociación profesional de agentes medioambientales de organismos autónomos del Ministerio de Medio Ambiente (APROAM)" se constituye una organización de conformidad con la Ley orgánica 11/1985, del 2 de agosto, de libertad sindical (BOE 4 de agosto de 1985).

ARTÍCULO 2: DOMICILIO SOCIAL

1. El domicilio social es Calle Escritora Concha Espina, nº5 Portal 3 (3º3). 14005 Córdoba.
2. Para trasladar el domicilio social tendrá que modificarse el Estatuto, mediante la aprobación en Asamblea General.
3. Cualquier modificación en el domicilio social deberá ser comunicado al registro de asociaciones correspondiente.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL

El ámbito territorial y profesional es el correspondiente al estado español.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES SOCIALES, PERSONALIDAD, FUNCIONAMIENTO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 4: FINES SOCIALES

Los fines sociales de la asociación son los siguientes:

1. Defensa de los intereses de sus asociadas/os respetando los principios democráticos, sin distinción de sexo, raza, opiniones políticas o religiosas, y procurando la colaboración entre sus socias/o, utilizando como medios típicos de acción los recogidos en la legislación aplicable, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
2. Fomento del establecimiento de relaciones con organizaciones que persiguen fines similares.
3. Intervención en todos los problemas que afecten a nuestra profesión, proponiendo a las Administraciones y organismos implicados, cuantas medidas se consideren necesarias para la defensa de los intereses de las/os asociadas/os, y la mejora de sus condiciones laborales y sociales.
4. Fomento y propuesta, a las Administraciones y organismos que se considere oportunos, de cuantas medidas se estimen convenientes para la defensa y protección del medio ambiente.
5. Fomento y promoción del asociacionismo, especialmente del relacionado con los profesionales vinculados al medio ambiente.
6. Realización de las tareas necesarias para la promoción y mejora del trabajo y las condiciones laborales de los agentes medioambientales.
7. Promoción del respeto y cumplimiento de la normativa legal vigente, especialmente la relacionada con nuestra profesión y con la protección del medio ambiente.
8. Realización, promoción y participación en tareas encaminadas a la formación e información de los agentes medioambientales.
9. Realización, promoción y participación en tareas encaminadas a la divulgación y promoción social de nuestra profesión.
10. Realización, promoción y participación en actividades relacionadas con la información, educación e interpretación ambiental.

11. Prestación de servicios, tales como la realización, participación y/o coordinación de acciones, estudios, informes, proyectos, publicaciones u otros similares relacionados con la actividad profesional y con el medio ambiente, a entidades sin ánimo de lucro.
12. Fomento y creación de las estructuras y los medios necesarios para alcanzar los fines enumerados en este Estatuto.
13. Actuar como órgano de consulta y colaboración con las Administraciones en la defensa y promoción de nuestra profesión.
14. Fomento de las mejoras económicas, sociales y de bienestar de los socios y de sus familiares.
15. Velar por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito socio laboral.

ARTICULO 5: PERSONALIDAD

- 1.-Para el cumplimiento de estos fines sociales esta Asociación gozará de plena personalidad jurídica, y de autonomía funcional y económica.
- 2.-Podrá comprar, poseer, allanar y gravar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y comparecer y ejercitar acciones ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, conforme a las normas legales, a este Estatuto y a los acuerdos de los órganos de gobierno competentes.
- 3.-También podrá solicitar préstamos, subvenciones y cualquier otro tipo de ayudas para la defensa de los intereses de las/os asociadas/os y, en general, para el cumplimiento de sus fines, ante cualquier administración, tanto local como autonómica, estatal o supraestatal, así como firmar conciertos, convenios y contratos con las administraciones públicas y con organismos privados, previo acuerdo de su órgano de máxima expresión, la Asamblea General.

ARTÍCULO 6: FUNCIONAMIENTO

- 1.-La organización y funcionamiento de esta asociación, sin ánimo de lucro, se ajustará a principios democráticos, conforme a lo dispuesto en este Estatuto y en la legislación que le sea aplicable.
- 2.-Las relaciones externas de la asociación con administraciones públicas, otras entidades públicas o privadas, así como con personas físicas o jurídicas se realizarán tanto por vía electrónica según la normativa aplicable, como por otras vías cuando las circunstancias lo requieran.
- 3.-El funcionamiento interno de la asociación, las relaciones entre sus órganos de representación, gobierno y administración, y sus socias/os se realizarán por vía telemática y/o presencial.

ARTÍCULO 7: DURACIÓN

La "Asociación profesional de agentes medioambientales de organismos autónomos del Ministerio de Medio Ambiente (APROAM)" se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADA/O, DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS/OS SOCIAS/OS, Y DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8: LOS REQUISITOS DE LAS/LOS SOCIAS/OS

Podrán ser socias/os de esta Asociación todas aquellas personas cuya actividad profesional principal sea la de Agente Medioambiental de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio ambiente. Serán también consideradas como tales aquellas personas que perteneciendo a esta Escala de Agentes Medioambientales se encuentren en situación de baja temporal, excedencia u ocupando otra plaza dentro de cualquier administración, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9: PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIA/O

Para ser admitido como socia/o, es necesario:

- 1.- Que la persona interesada lo solicite por escrito a la Asociación.
- 2.- Satisfacer las cantidades que hubiera acordado la Asamblea General, siempre de acuerdo con este Estatuto.
- 3.- Cumplir los requisitos señalados en el artículo 8 de este Estatuto.

4.- Recibida la solicitud y documentación señalada en este artículo, el Consejo Rector admitirá o rechazará la entrada de la/el nueva/o socia/o. El Consejo Rector comunicará al/la interesado/a el acuerdo adoptado respecto de su solicitud.

ARTÍCULO 10: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA/O

Las/os asociadas/os perderán su condición en los siguientes supuestos:

1. Por voluntad propia, mediante aviso por escrito, a la Asociación. La pérdida de la condición de socia/o se hará efectiva tras la aprobación de la renuncia en la reunión del Consejo Rector posterior a la recepción del escrito. La pérdida de la condición de socia/o no exime de las obligaciones contraídas anteriormente con la Asociación ni el desembolso de las cantidades acordadas en la Asamblea General.
2. Por la pérdida de alguna de las condiciones establecidas como requisito para ser socia/o descritas en el artículo 8.
3. Por la expulsión como socia/o, según lo dispuesto en el procedimiento sancionador de este Estatuto.

Los miembros que causen baja en la Asociación perderán, en la fecha en que ésta se produzca cualquier derecho sobre el patrimonio de la Asociación, incluidas la devolución de cuotas, donaciones, intereses bancarios o cualquier otro tipo de derecho o beneficio del que pudiera disfrutar como socia/o.

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DE LAS/OS SOCIAS/OS

Las/os socias/os están obligadas/os a:

1. Cumplir todos los acuerdos válidamente tomados por los Órganos colegiados de la Asociación.
2. Efectuar los desembolsos necesarios para el mantenimiento de la Asociación, fijados por la Asamblea General.
3. No realizar actividades contrarias a las que realiza la Asociación.
4. Cumplir con los demás deberes que resulten de los preceptos legales y de este Estatuto.
5. No hacer uso del nombre de la Asociación sin el acuerdo válidamente tomado por los órganos colegiados.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LAS/OS SOCIAS/OS

Las/os socias/os tienen derecho a:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los Órganos colegiados de los que formen parte y participar con voz y con voto en la adopción de acuerdos en Asamblea General, y en los demás Órganos colegiados de los que formen parte, así como formular propuestas en estos foros.
2. Elegir y ser elegidos para cargos de los Órganos colegiados de la Asociación.
3. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en este Estatuto.
4. Prestar su colaboración y su trabajo a la Asociación.
5. Libre acceso a los Libros de la Asociación, teniendo en cuenta la disponibilidad de la Secretaría y/o Tesorería y sin que se permita, en ningún caso, el traslado de los mencionados libros del lugar de depósito habitual.
6. Ser oído antes de la adopción de cualquier medida disciplinaria de acuerdo con el capítulo IX y la legislación vigente aplicable.
7. A la impugnación de los acuerdos adoptados por parte de la Asociación, que considere contrarios al Estatuto o a la legislación vigente.
8. Todos los demás derechos que resulten de aplicación de las normas legales y de este Estatuto.
9. Participar en las actividades de la Asociación, aportando su trabajo cuando sea necesario y así lo acuerden los órganos colegiados.

10. Participar en los foros de debate de la Asociación.

Para ejercer el derecho a voto, elegir y ser elegido para cargo de los órganos colegiados de la Asociación, será necesario estar al día en las cuotas y demás obligaciones económicas válidamente aprobadas.

ARTÍCULO 13: DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

1.- La Asociación dispondrá de los siguientes libros, que podrán estar en formato digital:

- Libro de registro de socias/os
- Libro de actas
- Libro de cuentas: Incluirá los Balances económicos anuales en los que aparece el resumen económico del año anterior y la previsión de gastos del año siguiente, facturas y la documentación relacionada con el régimen económico.
- Libro de bienes. En el Libro de bienes se registrarán todos los bienes, inmuebles y muebles, inventariables.
- Libro de Informes: Incluye los Informes de Gestión anuales, los Comunicados, y otra documentación que se considere incluir.
- Libro de Normas de funcionamiento interno

2.- La Asociación, con el fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno, dispondrá de un Libro de Registro de socias/os que estará a disposición de todas/os las/os socias/os, y en el que constarán: □ Nombre y DNI de cada socia/o.

- Organismo en el que desarrolla su actividad profesional.
- Dirección postal, de correo electrónico y teléfono.
- Fecha de alta y, de ser el caso, de baja en la Asociación.
- Fecha de alta y, de ser el caso, de baja como miembro del Consejo Rector, con indicación del cargo que ocupe o cese la/el socia/o.

3.- Cuando así lo estime oportuno el Consejo Rector, teniendo en cuenta la cantidad de comunicaciones de la Asociación, se podrá disponer de Libro de entrada y salida de documentos.

4.- La secretaría y la tesorería de la Asociación serán la encargada de la custodia, la actualización y la gestión de los libros y documentos que les correspondan según este Estatuto.

CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 14: DE LOS ÓRGANOS DE ESTA ASOCIACIÓN.

1.-Son órganos de esta Asociación la Asamblea General, el Consejo Rector, Delegados territoriales y la Presidencia, y ejercerán la representación, gobierno y administración de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

2.- Son Órganos colegiados de esta Asociación la Asamblea General, el Consejo Rector, y la Comisión de Comunicación.

SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15: DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de las/os socias/os para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de la voluntad social.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las leyes vigentes y a este Estatuto, obligan por igual a toda/os las/os socias/os, incluyendo a las/los que no hubieran participado en ella.

3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

4.- En la Asamblea General ordinaria serán aprobados el Informe de Gestión anual de la Asociación, el Balance económico anual, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. También en esta asamblea las/os socias/os serán informadas/os sobre las inscripciones realizadas al largo del año en el Libro de Registro de Socias/os y en el Libro de bienes.

5.- La secretaría y la tesorería de la asociación tendrá que acudir a la Asamblea General con los Libros de la asociación.

ARTÍCULO 16: DE LAS COMPETENCIAS

Son competencia de la Asamblea General:

1.- Todos los asuntos propios de la Asociación, aunque sean competencia de los demás órganos colegiados, pudiendo ser objeto de debate en la Asamblea General. En estos casos la decisión adoptada por la Asamblea prevalecerá sobre cualquier otra tomada por los demás Órganos colegiados.

2.- Será obligatorio, bajo pena de nulidad, el acuerdo de la Asamblea General, para los siguientes actos:

- Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de la Interventora/or de Cuentas y de la Liquidadora/or de la Asociación.
- Aprobación del Informe de Gestión anual
- Aprobación del Balance Económico anual de la Asociación. Además, aprobará la distribución de los excedentes o pérdidas, a propuesta del Consejo Rector.
- Resolución de impugnaciones presentadas sobre acuerdos tomados por el Consejo Rector y por la propia Asamblea General.
- Establecimiento o incremento de cuotas ordinarias y extraordinarias, u otro tipo de aportaciones económicas.
- Modificación del Estatuto.
- Fusión, absorción, escisión o disolución y liquidación de la Asociación.
- Afiliación a otra entidad de mayor grado con los mismos fines sociales y económicos para los que fue creada la Asociación.

3.- También será obligatorio el acuerdo de la Asamblea General para establecer la política general de la Asociación, así como para todos aquellos actos en los que así se establezca por este Estatuto.

ARTICULO 17: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por iniciativa del Consejo Rector o a petición de un tercio de las/os socias/os. Con la petición de la celebración se remitirá una propuesta de "Orden del día".

ARTICULO 18: FORMA DE CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- Las convocatorias de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, expresando con claridad: forma de celebración, lugar, fecha, hora, duración de la reunión, y Orden del Día.

El escrito de convocatoria se remitirá por correo electrónico a cada socia/o, o por la forma acordada cuando así lo solicite la/lo socia/o y con 20 días naturales de antelación a la fecha de celebración.

2.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más una/o de la totalidad de las/os socias/os y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socias/os. 3.- Entre las dos convocatorias mediará media hora.

4.- Los acuerdos en Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos; excepto en los casos de cese del presidente, disolución, fusión, escisión y absorción de la Asociación y modificación del Estatuto, para los que se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de las/os presentes.

5.- La Presidencia de la Asociación presidirá la celebración de la Asamblea, pudiendo ser sustituida en caso de ausencia por la Vicepresidencia o por la persona que elija la Asamblea General en ausencia de la Vicepresidencia.

6.- Le corresponde a la Presidencia de la asamblea: dirigir la reunión, guiar el orden del día y las deliberaciones, y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación vigente.

7.- Solamente serán sometidos a aprobación de la asamblea aquellos temas que figuren en la orden del día.

8.- De forma excepcional podrán aprobarse determinados temas que no figuren en el orden del día, siempre que se den las siguientes circunstancias: que el tema sea considerado y motivado por el Consejo Rector, y que se apruebe por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 19: DERECHO DE VOTO

- 1.- Cada socia/o tiene derecho a un voto, que en ningún caso podrá ser dirimente o de calidad. Este derecho no podrá ser ejercido por aquellas/os socias/os que tengan pendiente de abono cuota/s equivalentes o superiores a la cuota ordinaria anual.
- 2.- Las/os socias/os deberán abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a Asamblea General tenga por objeto la decisión sobre la resolución de cualquier recurso interpuesto por dicha/o socia/o contra las sanciones que fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo sea sobre una situación de conflicto de intereses entre la/el socia/o y la Asociación.

ARTÍCULO 20: ACTA DE LA ASAMBLEA

- 1.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar la Secretaría de la Asociación o persona en la que ésta delegue, expresará con claridad: la forma, el lugar, la fecha, la hora y la duración de las deliberaciones, número e identidad de socias/os asistentes, si es primera o segunda convocatoria, orden del día, resumen de los asuntos debatidos y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.
- 2.- El acta será enviada por correo electrónico a todas/os las/os socias/os previa aprobación de la misma por el Consejo Rector. En todos los casos el Acta deberá ser transcrita al Libro de Actas por la Secretaría o persona que se designe para tal fin.
- 3.- Las actas deberán firmarse por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

ARTÍCULO 21: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

- 1.- Las/os socias/os podrán presentar ante la Asamblea General escrito de impugnación de los acuerdos aprobados por el Consejo Rector o por la Asamblea General si considera que dicho acuerdo no es conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto o a la legislación vigente.
- 2.- El escrito de impugnación de acuerdos deberá ser dirigido a la Presidencia de la Asociación en el plazo de 15 días contado desde la recepción del acta en el que figure la aprobación del acuerdo a impugnar. En el escrito se citará el acuerdo impugnado y el/os artículo/s de el Estatuto o del precepto legal incumplido/s por dicho acuerdo.
- 3.- El Consejo Rector examinará el escrito y decidirá, dependiendo de la importancia del acuerdo, sobre la conveniencia de convocar una Asamblea General Extraordinaria para la resolución de la impugnación, o bien esperar a la próxima Asamblea General Ordinaria.
- 4.- Contra la resolución tomada por la Asamblea General sobre el escrito de impugnación no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 22: DE LA NATURALEZA Y COMPETENCIAS

- 1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, administración y representación de la Asociación, con sujeción a la ley, a este Estatuto y a la política general fijada por la Asamblea General.
- 2.- Le corresponde al Consejo Rector todas aquellas facultades que no estén reservadas por este Estatuto a otros órganos colegiados de la Asociación.

ARTÍCULO 23: DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR

Los cargos del Consejo Rector elegidos de entre los miembros de la Asamblea General serán la Presidencia, que será la/el presidenta/e de la asociación, y 6 vocales. Los cargos de Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la Asociación serán elegidos de entre los vocales del Consejo Rector y serán no acumulables.

ARTÍCULO 24: DE LA DURACIÓN, RENUNCIAS, CESES, AUSENCIAS Y VACANTES

- 1.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de 4 años, pasados los cuales se procederá a la elección simultánea de todos sus miembros, que podrán ser reelegidos.
- 2.- Concluido el mandato del Consejo Rector se procederá a iniciar el proceso electoral según lo estipulado en el capítulo V de este Estatuto.
- 3.- Los miembros del Consejo Rector seguirán ejerciendo sus cargos en funciones hasta el momento en el que tenga lugar la toma de posesión de los nuevos miembros.

- 4.-Las renunciaciones de los miembros del Consejo Rector deberán ser por escrito motivado dirigido a la Asociación.
- 5.- En caso de cese, ausencia o renuncia de un miembro del Consejo Rector, el resto de sus miembros decidirá cómo se suplirá la vacante. En caso de que el miembro cesante sea la Presidencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 31.
- 6.-En caso de cese o renuncia de 4 o más miembros del Consejo Rector se convocarán automáticamente elecciones según lo dispuesto en el Capítulo V.

ARTÍCULO 25: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

- 1.-El Consejo Rector estará en comunicación permanente a través de las aplicaciones de mensajería instantánea que se acuerden. También podrán ser convocadas reuniones presenciales.
- 2.-En el Consejo Rector se someterán a debate, deliberación y votación las cuestiones de su competencia.
- 3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y cada miembro del Consejo Rector tendrá un voto. En caso de empate será dirimente el voto de la Presidencia.
- 4.- La secretaría redactará el acta de los acuerdos adoptados y en ella se recogerán fielmente todas las cuestiones relevantes propuestas, la forma, la fecha, todos los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- 5.- El acta será firmada y aprobada por la Presidencia y la Secretaría. En todos los casos el acta deberá ser transcrita al Libro de Actas por la Secretaría o persona que se designe para tal fin.
- 6.-Cuando el Consejo Rector lo acuerde, y para aprobar los asuntos que determine, podrá constituirse junto a los Delegados Territoriales en la Comisión de comunicación.

ARTÍCULO 26: DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR

Corresponderá al Consejo Rector adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación, y en concreto:

1. Aprobación de la contratación del personal preciso para cumplir los objetivos y fines de la Asociación.
2. Creación, si se considera oportuno, de comisiones sectoriales o grupos de trabajo concretos.
3. Aprobación previa del Balance económico anual para su aprobación definitiva en Asamblea General.
4. Aprobación previa del Informe de Gestión anual para su aprobación definitiva en Asamblea General.
5. Gestionar los fondos, el patrimonio y demás bienes de la Asociación.
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asociación.
7. Elaboración y aprobación de las Normas de funcionamiento interno.
8. Elaboración y propuesta ante la asamblea de la modificación del Estatuto.
9. Acuerdo de la convocatoria de elecciones.
10. Decidir sobre las solicitudes de ingreso en la asociación.
11. Todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Asociación.
12. Convocar y formar parte de la Comisión de Comunicación junto a los Delegados Territoriales.

SECCIÓN TERCERA: DELEGACIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 27: LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

- 1.-Serán elegidos por el Consejo Rector entre las/os socias/os, previa aceptación del cargo.
- 2.-Se designará un/a Delegado/a Territorial por cada Demarcación Hidrográfica, cada Demarcación o Servicio provincial de Costas y otro por el Organismo Autónomo de Parques Nacionales siempre que haya algún socio/a que los represente y acepte el puesto.
- 3.-Sus funciones serán las de transferencia de información entre el Consejo Rector y las/os socias/os del órgano administrativo correspondiente, y aquellas otras funciones que le asigne el Consejo Rector.

4.-Las/os Delegadas/os Territoriales colaborarán para que el Consejo Rector conozca sobre la situación y propuestas de las/os agentes medioambientales en sus respectivos destinos.

SECCIÓN CUARTA: COMISIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 28: LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN

- 1.-Estará constituida por los miembros del Consejo Rector y de las Delegaciones Territoriales.
- 2.-Se convocará por el Consejo Rector con un orden del día estableciendo la forma, lugar, fecha, hora y duración. En los acuerdos que se sometan a votación serán oídos las/os Delegadas/os Territoriales, pero sólo tendrán voto los miembros del Consejo Rector.
- 3.-Es un órgano de comunicación, asesoramiento e información

SECCIÓN QUINTA: LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 29: LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN Le corresponde a la Presidencia la labor de dirección y representación legal de la Asociación.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Serán funciones de la Presidencia:

1. Convocar al Consejo Rector.
2. Convocar a la Asamblea General, con la ratificación del Consejo Rector.
3. Presidir y asistir a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión de Comunicación.
4. Asistir a todas las reuniones, actos o convocatorias relacionadas con la Asociación.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Asegurar el cumplimiento de este Estatuto, de las normas de funcionamiento interno y de las normas legales.
7. Cualquier otra que le sea delegada por los órganos colegiados de la Asociación.

ARTÍCULO 31: CESE DE LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN

La Presidencia de la Asociación cesará por los siguientes motivos:

1. Expiración del mandato.
2. Renuncia motivada por escrito, iniciándose automáticamente el proceso electoral, regulado en el Capítulo V de este Estatuto. La Presidencia y el Consejo Rector quedarán en funciones hasta que se constituya el nuevo Consejo Rector.
3. Moción de censura. Será presentada ante el Consejo Rector por una décima parte de las/os socias/os, y que al menos sea un número de 10 socias/os, para que aquel convoque una Asamblea General Extraordinaria con el punto único en el Orden del día de convocar una moción de censura. Para ello presentarán, junto a la solicitud, un programa y una candidatura alternativa. En la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en un plazo máximo de 20 días desde la presentación de la solicitud se someterá a votación dicha moción, que saldrá aprobada si tiene el voto favorable de la mitad de las/os socias/os más una/o. El nuevo Consejo Rector tomará posesión de los cargos de manera automática.

SECCIÓN SEXTA: DE LA VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA, TESORERÍA Y VOCALES DEL CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 32: LA VICEPRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN

La Vicepresidencia de la Asociación sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 33: LAS FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

1.- La Vicepresidencia de la Asociación auxiliará a la Presidencia en todos los aspectos que ésta determine y, por delegación, adoptará las decisiones correspondientes a los asuntos que se le encomendasen.

2.- La Vicepresidencia asumirá la representación de la Asociación y las demás funciones asignadas a la Presidencia en el presente Estatuto en tanto permanezcan las circunstancias que originaron dicha sustitución.

ARTÍCULO 34: LA SECRETARÍA

Son funciones de la secretaría:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Rector, Comisión de Comunicación y Asamblea General.
2. Efectuar las convocatorias de la Asociación y las citaciones de los miembros del Consejo Rector por orden de la Presidencia.
3. Expedir las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
4. Preparar los despachos de los asuntos y redactar el acta de cada sesión.
5. Enviar a cada socia/o copia de las actas aprobadas en Asamblea General.
6. Recibir los actos de comunicación, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
7. Custodia, actualización y gestión de los Libros de Registro de socias/os, Actas y demás documentación de la asociación que le sea asignada por el Consejo Rector.
8. Realización del Informe de gestión anual.
9. Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretaría.

ARTÍCULO 35: LA TESORERÍA

Le corresponde a la Tesorería:

1. Elaboración del Balance económico anual.
2. Custodial, actualización y gestión del Libro de cuentas.
3. Gestión de las cuentas bancarias de la Asociación.
4. Firmar junto con la Presidencia de la Asociación la autorización de la disposición de fondos de las cuentas de la Asociación.
5. Seguimiento, control y puesta al día de los ingresos, gastos, pagos y, en general, de los recursos económicos de la asociación.

ARTICULO 36: LOS VOCALES

Los vocales tendrán las obligaciones propias de todos los miembros del Consejo Rector, asistiendo a las reuniones, participando en las deliberaciones y ayudando en la toma de acuerdos y decisiones. También ejercerán las funciones que nazcan de las delegaciones que el propio Consejo Rector les encomiende y las que se recojan en este Estatuto.

CAPITULO V: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37: ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR

1.- Se convocará en los supuestos establecidos en los artículos 24 y 31 de este Estatuto. Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General en sufragio libre, universal, secreto y ajustado a los principios democráticos.

2.- El Consejo Rector en funciones convocará la Asamblea General Extraordinaria indicando el calendario y el proceso electoral, así como la forma de dicho proceso.

ARTÍCULO 38. DEL ACTA EN EL PROCESO ELECTORAL

1.- De todo el proceso electoral la secretaría saliente levantará las correspondientes actas en las que se indicarán las candidaturas, los resultados de la votación, el nombre de las personas que formarán el nuevo Consejo Rector y el cargo que ocuparán.

2.- Los nuevos miembros del Consejo Rector tomarán posesión de su cargo en el plazo indicado en la comunicación de la convocatoria de la Asamblea General.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 39. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

El presente Estatuto podrá modificarse en asamblea general, ordinaria o extraordinaria, por mayoría de los asistentes y siempre que figure entre los temas a tratar en el orden del día. Con la convocatoria de la asamblea se acompañará escrito en el que se especifique la propuesta de modificación.

ARTÍCULO 40. LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN

La iniciativa de modificación podrá ser realizada por más de la mitad de los miembros del Consejo Rector o por, al menos, la cuarta parte de las/os socias/os. Para ello presentarán un escrito a la Presidencia de la asociación en el que se señalarán el o los artículos que proponen modificar haciendo mención literal de la nueva redacción que se pretende.

ARTÍCULO 41 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

1.- La Presidencia incluirá en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo Rector una propuesta de convocatoria de Asamblea General que incluirá en el orden del día la modificación del Estatuto, incluyendo la propuesta de modificación.

2.- Tras la celebración de la Asamblea General, y si se aprueba la modificación, el Consejo Rector realizará los trámites necesarios para su depósito. Tras la publicación del anuncio de modificación de Estatuto en el BOE, la Secretaría de la Asociación enviará a cada socia/o una copia del acta en el que se recoja la aprobación de dicha modificación en Asamblea General.

CAPITULO VII: DEL RÉGIMEN DE FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 42: DE LA FUSIÓN

1.- Para realizar la fusión con otra asociación será necesario el voto favorable de dos tercios de los votos presentes y representados.

El procedimiento será similar al de la modificación del Estatuto, pero requerirá la celebración de dos Asambleas Generales.

2.- La propuesta sólo podrá ser realizada por, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Rector y en ella incluirán una copia de los estatutos de la asociación o asociaciones con las que proponen la fusión indicando de forma clara los beneficios que con esta fusión se obtendrán para las/los socias/os y la asociación.

3.- En la primera Asamblea General se autorizará al Consejo Rector para la realización de reuniones con los órganos directivos de las asociaciones fusionables con el fin de concretar los términos exactos de la fusión.

4.- En la segunda Asamblea General se aprobarán los términos exactos de la fusión, y se presentarán certificaciones sobre la aprobación de la fusión en la/s asamblea/s general/es de las otra/as asociación/es.

ARTÍCULO 43: DE LA DISOLUCIÓN

1.- El acuerdo de disolución y consiguiente liquidación requerirá el voto favorable de dos tercios de las/os socias/os presentes en Asamblea General. En la misma Asamblea, y también por igual mayoría, se acordarán los trámites a llevar a cabo para la disolución y se designarán a tres personas que serán las encargadas de liquidar la Asociación en todos los ámbitos, cancelando las deudas que pudieran existir, y ejerciendo la función administrativa propia de la disolución delante de los organismos competentes.

2.- Una vez realizada la liquidación se procederá al reparto de los bienes, derechos e instalaciones entre los miembros de la Asociación de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea General y a propuesta de las/os tres liquidadoras/es.

3.- En caso de disolución, el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 44: DEL EJERCICIO ECONÓMICO

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre.

2.- El Balance económico anual de la Asociación será aprobado para cada ejercicio.

ARTÍCULO 45: PROCEDENCIA Y CARÁCTER DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Serán recursos económicos de la Asociación:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las/os socias/os.
2. Las subvenciones concedidas.
3. Las donaciones y aportaciones que reciba.
4. El alquiler de bienes de los que la asociación sea titular.
5. El cobro de servicios, estudios, informes u otras actividades similares que puedan ser realizados por la asociación, de acuerdo con este Estatuto.
6. Los intereses de sus cuentas bancarias y cualquier otro recurso que, conforme a legislación y a este Estatuto, se le pueda atribuir.

Cuando las necesidades así lo aconsejen, la Asociación podrá establecer, además de las cuotas ordinarias, cuotas específicas con el fin de hacer frente a gastos imprevistos, inversiones u otro tipo de gastos aprobados de acuerdo con este Estatuto.

ARTÍCULO 46: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

- 1.- El destino de los bienes de la asociación vendrá determinado por el Balance económico anual aprobado por la Asamblea General y por la gestión de fondos que realice el Consejo Rector de acuerdo con los fines de la Asociación y con la legislación vigente.
- 2.- Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por la Presidencia y por la Tesorería, si bien el Consejo Rector por razones de operatividad podrá facultar a cualquiera de las dos para que puedan autorizar gastos y pagos junto con otra/o socia/o de la asociación.

ARTÍCULO 47: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

- 1.- La documentación justificativa de las actividades económicas, así como del Balance económico anual, estará en todo momento a disposición de las/os socias/os, teniendo en cuenta, en todo caso, la disponibilidad de la tesorería y/o secretaría. Las/os socias/os podrán examinar esta documentación y el Libro de cuentas previa petición escrita a la tesorería. Las/os socias/os únicamente podrán solicitar copia del Balance económico anual después de su aprobación en Asamblea General.
- 2.- El Balance económico anual de la Asociación será aprobado por el Consejo Rector dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente y sometido posteriormente a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Para ello la Secretaría remitirá a cada socia/o copia del Balance económico anual junto con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.
- 3.- La compraventa de inmuebles o las operaciones que supongan un endeudamiento de la Asociación a medio o largo plazo, requerirán el acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48: LAS INTERVENCIONES DE CUENTAS

- 1.- Podrán existir intervenciones de cuentas siempre que lo proponga al menos un tercio de todos los miembros de la Asamblea General.
- 2.- La Asamblea General será la encargada de nombrar, en votación secreta, por mayoría simple y por un plazo máximo de cuatro años, hasta tres interventoras/es que podrán ser reelegidas/os.
- 3.- Las funciones de la intervención de cuentas serán las que le asigne la Asamblea General, siempre relativas a la fiscalización y censura del Balance económico anual de la Asociación, antes de que pase su aprobación por la Asamblea.
- 4.- Podrán revisar el Balance económico anual del año terminado, y tendrán un mes de plazo desde su entrega por parte del Consejo Rector, para presentar su informe por escrito, en el que propongan a la Asamblea su aprobación, o formulen los reparos que estimen oportunos.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 1.- La incoación del procedimiento sancionador será competencia de la Presidencia o del Consejo Rector cuando la incoación recaiga en la Presidencia. La instrucción será realizada por

un vocal del Consejo Rector, que será elegido por este, quien se abstendrá de participar en la deliberación sobre la resolución del procedimiento.

2.- El Consejo Rector será competente para dictar la resolución del procedimiento sancionador.

3.- Cuando la incoación del procedimiento sancionador recaiga sobre un miembro del Consejo Rector, dicho miembro se abstendrá en todo el procedimiento.

4.- La decisión de incoación del procedimiento será notificada al interesada/o, señalando en el comunicado: el/los hecho/s que se le impute/n, la/s infracción/es que tal/es hecho/s pueda/n constituir, la/s sanción/es que, de ser el caso, se le pudiese/n imponer, el instructor del procedimiento y que dispondrá de 15 días desde la recepción de esta notificación para formular las alegaciones y presentar o/y proponer las pruebas que estime oportunas.

5.- Recibidas las alegaciones y la propuesta de pruebas, el instructor podrá estimarlas total o parcialmente o rechazarlas motivadamente. El instructor realiza una propuesta de resolución que será trasladada, junto con el resto del expediente al Consejo Rector y al interesada/o.

6.- La/el interesada/o tendrá 5 días para examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estime oportunas al Consejo Rector. Pasado ese plazo el Consejo Rector dictará resolución del procedimiento sancionador, que será notificada al interesada/o.

ARTÍCULO 50: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

1.- Las/os socias/os podrán ser sancionadas/os en el caso de cometer alguna de las siguientes faltas.

2.- La facultad para sancionar será del Consejo Rector.

3.- Son faltas:

- El insulto o la agresión física o verbal a cualquier socia/o durante la celebración de asambleas, reuniones o cualquier actividad que lleve a cabo la Asociación.
- El falseamiento de documentos que presente ante la Asociación.
- El abuso de poder estando en un órgano colegiado.
- Hacer un uso o apropiación indebida de los bienes o de los recursos económicos de la Asociación
- Incumplimiento de las obligaciones contraídas como socia/o.
- No respetar los acuerdos de la Asamblea General.
- El incumplimiento sin justificar de los trabajos planificados o que le fueran encomendados por la Asociación.
- Las conductas reprobables o la alteración del orden mientras se celebre una Asamblea General, reunión o cualquier otra actividad convocada por la Asociación.

ARTÍCULO 51: SANCIONES

Demostrada la culpabilidad se aplicará al menos una de las siguientes sanciones según la gravedad de los hechos:

1.- Imposición de sanción económica entre 1 y 4 veces la cuota anual ordinaria.

2.- La expulsión de la Asociación.

3.- Suspensión temporal de los derechos de socia/o.

3.- Amonestación.

Además de la sanción impuesta, la socia/o sancionada/o deberá abonar la reparación de los daños causados a la Asociación y, si es el caso, las cuotas u otras obligaciones económicas adquiridas con la asociación.

CAPÍTULO X: RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 52: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

1.- La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes.

2.- Las/os socias/os no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

3.- Los miembros de los órganos de gobierno y representación, o las personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante las/os socias/os y ante terceros por los daños causados y por las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Éstos responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que votasen, frente a terceros, a la Asociación y a las/os socias/os.

4.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro concreto de los órganos de gobierno, responderán solidariamente por los actos y omisiones a que refiere el punto 3 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación ni ejecución o que expresamente se opusieran a ellas.

5.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La aprobación de este Estatuto tendrá lugar en Asamblea General, adjuntándose a este el acta de dicha asamblea.

DILIGENCIA

Se hace constar que este Estatuto fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General constituyente en reunión celebrada en Aranjuez el día 12 de abril de 2008.

Este Estatuto ha sido modificado en su artículo 2 por lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2013 de acuerdo con el capítulo VI de este Estatuto.

Este Estatuto ha sido modificado en su artículo 2 por lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2018 de acuerdo con el capítulo VI de este estatuto.

Este Estatuto ha sido modificado por lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada los días 10 a 12 de Julio de 2018 de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Este Estatuto ha sido modificado por lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022 de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.